



EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

1. En sesión de la Comisión Permanente, celebrada en fecha 14 de agosto de 2018, se dio cuenta del Oficio de la Secretaría de Gobernación número SG/UEL/311/806/19, de fecha 13 de agosto de 2019, dirigido al Dip. Porfirio Muñoz Ledo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con el que se remite la Iniciativa que reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados, mediante Oficio número CP2R1A.-3478, turna a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, el cual fue recibido en la Presidencia de esa Comisión el 19 de agosto de 2019. Mismo que fue registrado con el número CPC-I-375-19 del índice consecutivo.

3. En sesión de la Comisión Permanente, celebrada en fecha 21 de agosto de 2019, la Diputada Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

4. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados, mediante Oficio número CP2R1A.-3792, determinó turnar a la Comisión de Puntos Constitucionales, el cual fue recibido en la Presidencia de esa Comisión, el 26 de agosto de 2019. Mismo que fue registrado con el número CPC-I-380-19 del índice consecutivo.

5. En Sesión de fecha 24 de septiembre de 2019, el Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

En misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, determinó turnar dicha Minuta a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

6. En fecha 25 de septiembre de 2019, el Senado de la República recibió, procedente de la Cámara de Diputados, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la minuta de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

7. El 22 octubre de 2019, la Directiva de la Cámara de Senadores remitió a la Cámara de Diputados la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

8. El 24 octubre de 2019, la Presidencia de la Cámara de Diputadas dio por recibida de la Cámara de Senadores la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, procediéndose a turnarla a la Comisión de Puntos Constitucionales.

9. En Sesión de fecha 05 de noviembre de 2019, el Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

En misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, determinó turnar dicha Minuta a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

10. En fecha 07 de noviembre de 2019, el Senado de la República recibió, procedente de la Cámara de Diputados, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la minuta de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

11. En fecha 11 de diciembre de 2019, el Senado de la República aprobó la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

12. En virtud de lo anterior, el 13 de diciembre de 2019, la Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, remitió a esta Soberanía la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, para los efectos legales del artículo 135 de la misma Carta Magna.

13. Mediante oficio número DPL/1074/2019, del 16 de diciembre de 2019, con base en la fracción VII del artículo 45, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y con fundamento en el artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se turnó a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

14. Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA MINUTA

I.- Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, en su parte considerativa que la sustenta, esencialmente dispone que:

Como se observa en la última columna, el Senado de la República aprueba la materia original de la Iniciativa presidencial, instituye la prohibición de la condonación de impuestos en México. Pero confiere un tratamiento a las exenciones de impuestos distinto al que actualmente contempla el artículo 28 constitucional. Es decir, el precepto vigente establece la prohibición de las exenciones en el marco de la legislación secundaria, en donde deberán establecerse los términos y las condiciones para dicha prohibición. El proyecto devuelto por el Senado, en cambio, retira la prohibición y establece, sobre las exenciones de impuestos, una regulación restrictiva.



En lo sucesivo, de llegar a ser vigente ese Proyecto, sí podrían otorgarse exenciones de impuestos, pero siempre y cuando la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, lo consideren necesarios para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, que tengan como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica, bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas.

Por otra parte, esta Comisión dictaminadora, observa que, el Senado de la República adicionó la regulación constitucional de un instrumento más de política fiscal; uno de los más relevantes, por la naturaleza de los objetivos que busca su aplicación (incentivar la economía en una rama de ésta o en una región del país). Se trata del otorgamiento de estímulos, instrumento que, en el proyecto del Senado quedaría sujeto a igual regulación que las exenciones, siendo que a la fecha su regulación está contenida en la legislación secundaria y no se encuentra sujeta a un régimen estricto de restricción.

Respecto de la regulación pretendida por la colegisladora sobre las exenciones de impuestos y el otorgamiento de estímulos debemos llamar la atención, en el hecho de que esa regulación trasciende el objetivo original de la Iniciativa, y se altera el sentido de la regulación actual de ambas figuras. Mientras que hoy las exenciones se encuentran prohibidas -por razones históricas-, los estímulos son regulados con amplitud y funcionan como instrumentos de política fiscal con impacto económico en los sectores o regiones en donde se establecen.

Las modificaciones de la colegisladora restringen lo que hoy es un instrumento de diseño e implementación de políticas fiscales generalizadas o focalizadas, los incentivos. Ni una ni otra cosa fue abordada por la Iniciativa de mérito, ni por el Dictamen aprobado por esta Cámara de Origen. Ambas modificaciones, no forman parte del objetivo buscado, pues ninguna ofrece hacer frente al inmenso problema fiscal de las condonaciones.

Lo anterior genera una dicotomía; debido a que la regulación de las exenciones resulta demasiado amplia, pues pasan de estar prohibidas a permitidas; y en el caso de los incentivos, éstos, hoy regulados con amplitud, se verían restringidos en el Proyecto senatorial a casos que, si bien son



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

oportunos, no son los únicos, sobre todo si su implementación se sujeta al único objeto de preservar la rectoría del Estado en la actividad económica.

Así, desde la perspectiva de esta Dictaminadora, sobre la adición de la regulación de los estímulos descrita, consideramos que es ambigua y ocasionaría incertidumbre jurídica respecto a si una determinada exención o estímulo es o no es constitucional.

De la revisión a la exposición de motivos de la Iniciativa en referencia al artículo 28 constitucional, así como de las consideraciones de la Dictamen aprobado por la Cámara de Diputados, se advierte que la intención del legislador no es prohibir absolutamente las exenciones ni los estímulos, toda vez que se trata de instrumentos jurídicos en favor de políticas sociales o económicas. Por ejemplo, la exención aplicable al salario mínimo.

Por ello, se advierte que la Cámara revisora hace una lectura incorrecta de la problemática expuesta en la exposición de motivos de la Iniciativa y el Dictamen referidos, pues en éstas lo que se pretende combatir es la conducta discrecional de la condonación fiscal, más no las exenciones o estímulos, figuras jurídicas tributarias que persiguen fines como, por ejemplo, el crecimiento, el desarrollo y el empleo.

Por lo expuesto, esta Comisión de Puntos Constitucionales emite un dictamen que concluye en no aceptar las modificaciones del Senado de la República tanto en el primer párrafo del artículo 28 como en el cuerpo del régimen transitorio propuestos y, por consiguiente, esta Comisión dictaminadora insiste ante la colegisladora, en el texto íntegro del Proyecto de Decreto aprobado por esta Cámara de Diputados el 24 de septiembre de este año.

II.- Leída y analizada la Minuta con Proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en lo establecido por el artículo 135, de la Constitución Federal, así como en el artículo 53 y 54, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones son



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

competentes para conocer de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

SEGUNDO.-Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coinciden en todos los términos con la citada reforma constitucional, misma que propone la reforma del primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

La condonación de impuesto ha sido una figura muy recurrida por los gobiernos estatales, municipales, pero sobre todo por el Gobierno Federal, ejercicio que afecta seriamente los ingresos públicos y en consecuencia a toda la población, pues al dejar de ingresarse el Gobierno no cuenta con recursos económicos para solventar las necesidades del pueblo.

En este sentido, en un acto de responsabilidad para hacer valer la obligación constitucional de que todos los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos mediante el pago de sus contribuciones y, a su vez, de cuidar los ingresos públicos, es que el Presidente de la República presenta una iniciativa para prohibir que se condonen los impuestos, al igual que una legisladora integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Cámara de Diputados.

TERCERO.-Los integrantes de estas Comisiones, por una clara convicción en las obligaciones que como mexicanos debemos cumplir, consideran una opinión positiva respecto a la Minuta que se somete a su consideración, pues se observa que se busca eliminar privilegios y no afectar a los grupos que más lo necesitan. Lo anterior se afirma por dos razones fundamentales:

- a) No habrá privilegios absolutamente para nadie, salvo aquellas excepciones que se dispongan por ley, en el entendido que las leyes son generales y no particulares, por lo que de darse alguna excepción en las contribuciones será por mandato legal sin beneficios exclusivos para determinadas personas.
- b) Al haber una mayor recaudación ante la inexistencia de condonaciones de impuestos, podrán dirigirse mayor cantidad de recursos públicos a los sectores más necesitados y se cubrirán de mejor manera la satisfacción de sus necesidades elementales.

Para efectos de lo señalado, es importante distinguir de una condonación con respecto a una exención.



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Como se señala en el primer dictamen elaborado por la Comisión Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, la exención y la condonación de impuestos son dos términos distintos. Por un lado, la exención es una excepción a la regla general de causación del tributo, requiere de dos normas, la que establece el hecho imponible, es decir, el impuesto, y la que dispone, por alguna razón, que no obstante que se actualice este hecho no debe pagarse el tributo. Por otro lado, la condonación implica el perdón o la remisión de una deuda, esto es, una renuncia al cobro por parte del acreedor.

Es decir, en el primer caso, al realizar una exclusión como causante del tributo no se le considera como contribuyente y, en el segundo caso, si se le considera como contribuyente al ser causante del tributo, pero se le exime del pago del mismo.

De lo anterior y de la Minuta misma se desprende que la intención del legislador no es prohibir absolutamente las exenciones ni los estímulos, toda vez que se trata de instrumentos jurídicos en favor de políticas sociales o económicas, como por ejemplo, la exención aplicable al salario mínimo, sino que se busca evitar que por razones políticas o intereses ajenos a los públicos y colectivos, se condonen impuestos a determinadas personas en un claro perjuicio a las finanzas públicas y a la propia sociedad mexicana.

CUARTO.-Por lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras proponen la emisión del presente instrumento en sentido positivo, planteando así la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

D E C R E T O No. 196

ÚNICO.- Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, para quedar como sigue:

**“MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

...
...
...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, además, con el resultado de la votación, comuníquese lo anterior, con todos los antecedentes, al H. Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, remitente de la Minuta con Proyecto de Decreto, aprobada por la LIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**DIP. GRETEL CULIN JAIME
VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES
DE PRESIDENTA**

**DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
SECRETARIA**

**DIP. MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO
SECRETARIA SUPLENTE**